

TJA/4ªSERA/029/2018

JUICIO DE NULIDAD.

EXPEDIENTE: TJA/4ªSERA/029/2018.

ACTOR: [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECTOR OPERATIVO DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA,
TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DE
[REDACTED] MORELOS.

MAGISTRADO PONENTE: MANUEL
GARCÍA QUINTANAR.

Cuernavaca, Morelos; a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve.

SENTENCIA definitiva, dictada en el juicio de nulidad identificado con el número de expediente TJA/4ªSERA/029/2018, promovido por [REDACTED] en contra de: **DIRECTOR OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DE [REDACTED] MORELOS.**

GLOSARIO

Acto impugnado	"Boleta de arresto de fecha 28 de marzo de 2018." (sic)
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Ley de la materia	Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Actor o demandante	[REDACTED]
Tribunal u órgano jurisdiccional	Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Por escrito recibido el nueve de abril del dos mil

dieciocho, [REDACTED] por su propio derecho compareció ante este Tribunal a demandar la nulidad de la "*Boleta de arresto de fecha 28 de marzo de 2018.*" (sic), señalando como autoridad responsable DIRECTOR OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DE [REDACTED] MORELOS, para lo cual relató los hechos, expresó las razones por las que se impugna el acto o resolución, y ofreció los medios de prueba que fueron agregados al expediente que hoy se resuelve.

SEGUNDO.- Mediante acuerdo de fecha once de abril de dos mil dieciocho, se admitió a trámite la demanda de nulidad, ordenándose con las copias del escrito inicial de demanda y sus anexos, realizar el emplazamiento y correr traslado a la autoridad demandada, para que dentro del plazo de diez días formulara contestación de demanda con el apercibimiento de ley.

TERCERO.- Mediante acuerdo de diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se tuvo a la autoridad demandada, dando contestación a la demanda incoada en su contra, así como realizando sus defensas y excepciones. En dichos acuerdos se le dio vista al demandante para que realizara manifestación alguna en relación a las contestaciones de demanda.

CUARTO.- Por acuerdo de fecha veinte de noviembre del año próximo pasado, se acordó por precluido el derecho del demandante para contestar la vista ordenada en acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete.

QUINTO.- Mediante acuerdo de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, previa certificación del plazo que la Ley concede al demandante para efectos de ampliar la demanda, se declaró precluido el derecho del actor de ampliar la demanda, **por lo que se ordenó abrir el juicio aprueba por el término de cinco días común para las partes**, a efecto de que ofrecieran las pruebas que a su derecho correspondieran.

SEXTO.- El día siete de febrero de dos mil diecinueve se acordaron las pruebas ofrecidas por la autoridad demandada, no así de la parte actora quien no ofreció prueba alguna dentro del periodo probatorio, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento y se declaró precluido su derecho para ofrecer las pruebas que en su derecho

correspondía, sin perjuicio de considerar las documentales adjuntadas a su escrito inicial de demanda, en ese mismo auto de señalaron día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de ley.

SÉPTIMO- El veintisiete de febrero compareció [REDACTED] parte actora en el presente juicio, y se le tuvo desistiéndose del juicio y de la instancia, en consecuencia, con esa misma fecha se turnó el presente sumario para que se dicte resolución definitiva, misma que hoy se pronuncia en base a las siguientes:

RAZONES Y FUNDAMENTOS

I. COMPETENCIA. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que se promueve en contra de acto emitido por autoridades dependientes del Ayuntamiento Municipal de [REDACTED] Morelos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 109 Bis de la Constitución Local; 1, 4 fracción I, 5, 26, 30 inciso B) fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 3, 7, 11 fracción II, 12, 13, 14, 15, 19, 21, 25, 26, 27, 28, 30, 35, 36, 39, 40 fracción I, 42, 43, 45, 46, 47, 48, 50, 89, 109 y 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; y ; 200 y 201 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

II. DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.

En el presente asunto no es necesario transcribir ni examinar los agravios que hace valer el recurrente, en atención a que, como fue señalado en el Capítulo de antecedentes del presente fallo, la parte demandante, se desistió del presente juicio, el veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, quien lo realizó en los siguientes términos:

comparezco en mi calidad de parte demandante y expongo que solicite la presente comparecencia con la finalidad de ratificar el escrito que presenté con esta misma fecha a las

catorce horas con dieciséis minutos, y una vez que se me ha puesto a la vista el escrito antes mencionado y al que se le ha asignado el número de folio 0390, **bajo el mismo tenor de lo contenido en el escrito de referencia, en este acto lo ratifico en todas y cada una de sus partes, reconozco como mía la firma que la calza por ser la que utilizo en todos los actos públicos y privados, y en consecuencia, manifiesto que es mi deseo desistirme de la demanda y del juicio, que inicie por propio derecho, en contra de las autoridades [REDACTED] quien funge como PERSONA DESIGNADA PARA SUPERVISAR Y EJECUTAR LAS INSTRUCCIONES OPERATIVAS EN MATERIA DE SEGURIDAD PUBLICA EMITIDAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] MOR; [REDACTED] quien funge como Director Operativo de la Secretaría de Seguridad Publica Tránsito y Protección Civil de [REDACTED] Morelos”(Sic), radicada en esta Sala bajo el número de expediente TJA/4ªSERA/029/2018; pues ya no es mi deseo continuar con el mismo, lo anterior, por así convenir a mis intereses por lo que solicito se me tenga por desistida y se decrete el sobreseimiento en el presente asunto; de igual forma manifiesto que me encuentro enterada de los efectos y alcance que tiene este desistimiento, siendo todo lo que deseo manifestar,**

De lo **negrillaado** en la transcripción que antecede, se desprende que existe una manifestación indiscutible y clara de la parte demandante, de renunciar a su derecho de continuar el procedimiento del juicio de nulidad incoado por él. Bajo esta tesitura, conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la *Ley de la materia*¹, el juicio de nulidad siempre debe seguirse a instancia de la parte afectada, es decir, mediante la expresión de un acto volitivo del gobernado a quien lesione el acto o resolución que impugne.

Así tenemos que el derecho de impugnar los actos de autoridad mediante el juicio de nulidad, lo tiene la parte que se considera

¹ ARTÍCULO 1. En el Estado de Morelos, toda persona tiene derecho a controvertir los actos, omisiones, resoluciones o cualquier otra actuación de carácter administrativo o fiscal emanados de dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de sus organismos descentralizados, que afecten sus derechos e intereses legítimos conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales y por esta ley.

agraviada por él, y que la prerrogativa es de naturaleza subjetiva, en otras palabras, corresponde exclusivamente al interés que la parte agraviada tiene para interponerlo con la aceptación de sus consecuencias.

Sobre estas bases, resulta claro que existe la posibilidad jurídica de que la parte demandante se desista del juicio de nulidad en cualquier momento en su tramitación, bastando con la sola declaración de la voluntad, clara y fehaciente; **en consecuencia, una vez que el actor anuló la voluntad declarada en el escrito inicial de demanda**, este órgano jurisdiccional no puede continuar con la tramitación del juicio, y absuelto de la obligación de analizar las razones por las que impugnó el acto.

III. CAUSALES DE SOBRESEIMIENTO.

Considerando los razonamientos vertidos del capítulo que antecede, si el demandante, con su desistimiento ante este Tribunal, expresó su desinterés de continuar con la tramitación del juicio de nulidad, para lo que se cercioró de la identidad de quien se desistió y de su intención de dar por concluido el juicio, lo procedente es tener al demandante por desistido del juicio de nulidad, y decretar su sobreseimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracción I de la **Ley de la materia**, que establece literalmente lo siguiente:

Artículo 38. *Procede el sobreseimiento del juicio:*

*I. Por desistimiento del demandante o solicitante.
Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal;*

Por lo anterior, tomando en consideración que se actualiza una de las causales de sobreseimiento que refiere la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es procedente declarar el sobreseimiento del presente sumario.

Por lo expuesto y fundado, éste Tribunal:

RESUELVE

PRIMERO. Este Tribunal Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con los razonamientos vertidos en el primer punto de las razones y fundamentos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se tiene por desistido a [REDACTED] parte demandante en el presente juicio, en consecuencia;

TERCERO. Se sobresee el juicio de nulidad en términos de lo expuesto en el capítulo segundo de las razones y fundamentos de la presente resolución.

CUARTA. - En su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, Magistrado **PRESIDENTE LIC. MANUEL GARCÍA QUINTANAR²**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas y ponente en el presente asunto; Magistrado **M. en D. MARTÍN JASSO DÍAZ**, Titular de la Primera Sala de Instrucción; Magistrado **LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; y Magistrado **M. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas³; ante la Secretaria General de Acuerdos,

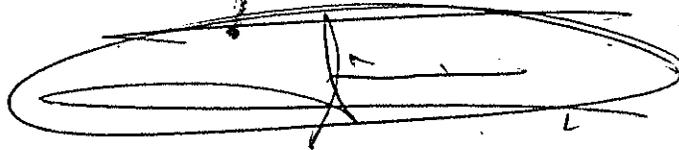
² En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición cuarta transitoria DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, publicada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514..

³ En términos del artículo 4 fracción I, en relación a la disposición cuarta transitoria DECRETO NÚMERO TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Justicia Administrativa del estado de Morelos, publicada el día treinta y uno de agosto del dos mil dieciocho en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" numero 5514..

Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, con quien actúan y da fe.

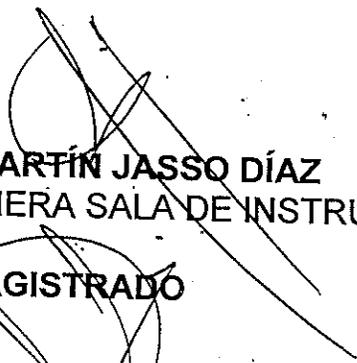
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.

MAGISTRADO PRESIDENTE



LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO



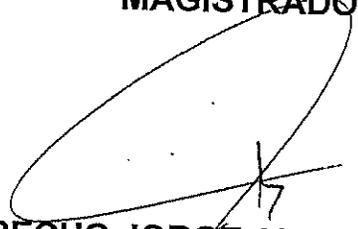
M. EN D. MARTÍN JASSO DÍAZ
TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO



DOCTOR EN DERECHO JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

TJA/4ªSERA/029/2018

MAGISTRADO

**M. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución emitida el día a veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente número **TJA/4ªSERA/029/2018**, promovido por [REDACTED] en contra de: **DIRECTOR OPERATIVO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRANSITO Y PROTECCIÓN CIVIL DE [REDACTED] MORELOS.**